

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERETAREn la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con quince minutos del once de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se NOTIFICA el contenido del proveído de mérito que consta de cuatro fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los ESTRADOS del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. CONSTE.

> Dr. Juan Rivera Hernández Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

> > INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de abril de dos mil veinticuatro1.

VISTO el legajo de copias certificadas del oficio SE/1037/24, signado por el INSTITUTO ELECTORAL Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo² DEL ESTADO DE QUERÉTAR del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto el ocho de abril; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; ⁵ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el legajo de copias certificadas del oficio SE/1037/24 y anexos que va en diecisiete fojas más certificación, legajo que contiene el oficio SE/1037/24, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto más sus anexos, consistentes en el oficio INE/UTF/DA/8200/2024, signado por el Maestro I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁶ del Instituto Nacional Electoral7, por el que de conformidad con el Acuerdo CF/010/20238, se da vista a este Instituto respecto a la propaganda localizada en los procedimientos de campo realizados previo al inicio de la Precampaña y del periodo de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, por parte del INE, a fin de que se determine lo que en derecho proceda, oficio SE/649/24 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el cual se solicitó la colaboración del Maestro Isaac David Ramírez Bernal, encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de que se informaran entre otras cosas, cómo se determinó que la publicidad verificada y que consta en la base de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, monitoreos de medios impresos y/o de monitoreo de espectaculares y demás propaganda localizada en la entidad federativa previo al inicio del periodo de precampaña, local, corresponde a las personas que se precisa en la base de datos que fue remitida con el oficio referido, así como el oficio UNE/UTF/DRN/10119/2024. por el cual se dio respuesta la diverso SE/649/24, así como un Disco Compacto certificado que contiene un archivo en formato Excel, el cual contiene dos enlaces de internet, mismos que corresponden a las certificaciones que de igual forma obran en formato pdf.

Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente el Secretario Ejecutivo.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

⁷ En lo subsecuente INE.

⁸ Acuerdo por el que se establecieron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, visible en la liga de internet: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152970/cf-9se-2023-08-22-p4.pdf.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/031/2024-P.



Documentos que se ordena agregar al expediente al rubro citado para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Resulta preciso señalar que, al presente expediente se anexa la información DELESTADO DE QUERÉTARO contenida en el disco compacto, correspondiente únicamente al presente procedimiento por contener datos sensibles de diversas personas, siendo que el expediente IEEQ/PES/030/2024-P, contiene la vista con la información total de los procedimientos sancionadores, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

> SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/031/2024-P.

> TERCERO. Diligencias preliminares de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, tercer párrafo, de la Ley Electoral, en virtud de contar con más elementos para sustanciar el presente procedimiento, se ordena requerir:

> A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS informe si ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. cuenta con registro de candidatura para el proceso electoral 2023-2024, y de ser el caso, acompañe las constancias del registro respectivo.

CUARTO. Solicitud de colaboración. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, tercer párrafo, de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento y en virtud de que se desconoce el domicilio en el que pueda ser emplazada la denunciada, esta Dirección Ejecutiva solicita la colaboración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local en Querétaro del Instituto Nacional Electoral, para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación respectiva, informe si dentro de sus registros cuenta con el domicilio de motivación al final del documento. Y de ser el caso, registros cuenta con el domicilio de y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-20249, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso



⁹ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto



electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL QUINTO. Capacidad económica. Para la debida integración del presente DEL ESTADO DE QUERETAR expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

- 1. Informe que rinda la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre redirectal verturdamento o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.
- 2. Informe que rinda la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas de los sujetos infractores, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/031/2024-P.



patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado¹⁰.

INSTITUTO ELECTORAL. Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el DELESTADO DE QUERETAR cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y raul.cardoso@ieeq.mx, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

> Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado¹¹.

> Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

> **SEXTO.** Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

> Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

> Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. CONSTE.

> > Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jui

ESTADO DE QUERETARO DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR

¹⁰ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

¹¹ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.